



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

*Buenos Aires, 16 de febrero de 2023*

**RES. CAFC N°02/2023**

**VISTO:**

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00024634-0/2022 caratulado *“Belizan, Yolanda – Incorporación al Fondo Compensador”*; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: *“a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el*



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

*momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018”.*

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados (...)* A) Pensiones: *El beneficio será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma que percibía o le hubiera correspondido al causante por aplicación del inciso anterior.”*

Que el artículo 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) indica que: “*En el caso de fallecimiento del beneficiario/a titular, se debe reconocer el carácter de derechohabiente a las siguientes personas con atención al presente orden de prelación: a. La viuda o el viudo. b. El conviviente o la conviviente, en los términos de la Ley 23.570. c. Los hijos o hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad. El límite de edad establecida precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteras se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que se cumplieren la edad señalada. La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, viudo, a la conviviente, o al conviviente; la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. En el caso de extinción del derecho de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, conforme a la distribución prevista precedentemente.”*



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”* (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 - texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que por el TEA citado en el Visto, Yolanda Belizan (DNI N° 11.454.129) – derechohabiente del Sr. Juan Antonio Espinoza- solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumpla con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSeS al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjuntos 127519/22, 135455/22, 135457/22 y 135456/22).

Que del legajo presentado por la requirente, se desglosa tanto el carácter de convivientes de la Sra. Yolanda Belizan y el Sr. Juan Antonio Espinoza así como también el fallecimiento del causante mediante Acta de Defunción del 26 de febrero del 2020 (v. Adjunto 127519/22).

Que de la documentación presentada por la Sra. Belizan, se desprende que percibe el beneficio previsional N°145111168300 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 5 de enero del 2021 (v. Adjunto 127519/22).

Que a su turno, cabe destacar que la requirente presentó los últimos recibos de sueldo del causante Sr. Juan Antonio Espinoza donde se acredita que el mismo prestó servicios en la Unidad de Tramitación Común UFE del Ministerio Público Fiscal hasta febrero del 2020, mes en el que debido a su fallecimiento se debió practicar la liquidación final (v. Adjuntos 135455/22, 135457/22 y 135456/22).

Que el Ministerio Público Fiscal indicó acerca del fallecido: *“que el último cargo en el prestó funciones por más de un año fue en el cargo de Auxiliar de Servicio.”* e informó que *“el agente Espinoza aportó más de 5 años al Fondo Compensador, desde Septiembre*



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

*2014, y no hizo uso de licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del mismo en el mes de Septiembre de 2014 hasta la fecha de la baja ni tuvo interrupciones en los aportes.” (v. Adjunto 135454/22 y Adjunto 144078/22)*

Que de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en los artículos 5° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588). En particular, de lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, surge que el causante Sr. Juan Antonio Espinoza revestía el cargo de Auxiliar de Servicio de Planta Permanente, se desempeñó por más de cinco (5) años en ese cargo hasta su renuncia y realizó aportes al Fondo Compensador desde septiembre de 2014; y de la documentación presentada por la requirente que la misma goza de un beneficio previsional previsto en la Ley N° 24.241 desde el 5 de enero de 2021 dada su condición de conviviente del fallecido.

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 13/02/2023 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Yolanda Belizan, conforme surge del Acta N° 61 (v. TEA N° A-01-00003689-3/2023).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 11632/2022.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que el Acta de Defunción del causante es del 26 de febrero del 2020 pero que el ANSES otorgó el beneficio a la derechohabiente Sra. Belizan a partir del 5 de enero del 2021, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Juan Antonio Espinoza (Auxiliar de Servicio) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en consonancia, corresponderá otorgar a Yolanda Belizan (DNI N°11.454.129) como beneficio retroactivo el monto de pesos [REDACTED]



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

██████████ detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2021 y el 31 de enero de 2023, y autorizar su pago.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL FONDO COMPENSADOR  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórgase a Yolanda Belizan (DNI N°11.454.129) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 5 de enero de 2021.

Artículo 2°: Autorízase el pago de pesos ██████████  
██████████ a Yolanda Belizan (DNI N°11.454.129), en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2021 y el 31 de enero de 2023, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 68, CBU 0290068110000531139243.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. CAFC N°02/2023**



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Anexo I – RES. CAFC N°02/2023

DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.588)

Apellido y Nombre (Beneficiario)	DNI
Belizan, Yolanda	11.454.129

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
ene-20	\$ [REDACTED]

Apellido y Nombre Beneficiario (Causante)	DNI	Cargo
Espinoza, Juan Antonio	4.419.553	Auxiliar de servicio

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
ene-21	[REDACTED]	26	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
abr-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
may-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
jun-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
Prop 1º SAC 2021	[REDACTED]	176	[REDACTED]	[REDACTED]
jul-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
ago-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
sep-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-21	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
2º SAC 2021	[REDACTED]	180	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
abr-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
may-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
jun-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
1º SAC 2022	[REDACTED]	180	[REDACTED]	[REDACTED]
jul-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
ago-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
sep-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-22	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]
2º SAC 2022	[REDACTED]	180	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]

TOTAL RETROACTIVO	\$ [REDACTED]
-------------------	---------------



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

